



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución Medios de Pago

---

**VISTO** el EX-2024-13303880-GDEBA-DJTGP, la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 3260/08 y modificatorios, la Resolución N° 188/10 y modificatorias, la Ley N° 13981, su Decreto Reglamentario N° 59/19 y modificatorios, la RESOL-2018-565-GDEBA-CGP, la RESOL-2019-270-GDEBA-TGP y modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 de la Ley N° 13767, establece a la Tesorería General de la Provincia como órgano rector del Subsistema de Tesorería y, como tal, coordina el funcionamiento operativo de todas las unidades de Tesorería que operan en el Sector Público Provincial;

Que el artículo 68 del Decreto N° 3260/08 dispone que esta Tesorería General “... *dictará las normas reglamentarias pertinentes y coordinará el funcionamiento de todas las unidades de tesorería que conforman el Flujo de Fondos de la Provincia de Buenos Aires...*”;

Que la Ley N° 13767 en su artículo 69 establece las competencias de la Tesorería General y, en particular, en su inciso 16 la faculta a “*dictar normas sobre documentación de pago, a las que deberán ajustarse los servicios administrativos de la Administración Central de los Poderes del Estado y de las Entidades Descentralizadas*”;

Que asimismo, el artículo 69 inciso 22 de la Ley N° 13767 y su reglamentación, establecen que ésta Tesorería General tiene competencia para coordinar el funcionamiento operativo y ejercer la supervisión técnica de todas las unidades de tesorería que operen en el Sector Público Provincial,

dictando las normas y procedimientos pertinentes;

Que la citada ley, en su artículo 75, establece que los pagos que realicen la Tesorería General y las Tesorerías Centrales, no podrán serlo en dinero efectivo ni en cheques al portador y que el Poder Ejecutivo provincial a través de la reglamentación podrá determinar las excepciones en función del monto y/o características del pago;

Que a su vez, el artículo 75 del Decreto N° 3260/08 prescribe que, como requisito previo al pago, la Tesorería General y las Tesorerías Centrales deberán, entre otros, individualizar al beneficiario del pago y/o verificar la personería invocada mediante la presentación de la documentación pertinente; y comprobar la existencia de cuenta corriente o caja de ahorro operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires cuya titularidad corresponda al beneficiario del pago;

Que, asimismo, el mencionado artículo faculta a la Tesorería General a dictar las normas y procedimientos correspondientes a los puntos señalados precedentemente, así como los relativos a los medios de pago;

Que con fundamento en el citado marco normativo, ésta Tesorería General oportunamente dictó la Resolución N° 188/10 y modificatorias, por la que se establecieron los medios y la documentación habilitantes para el pago y las medidas de afectación patrimonial;

Que mediante el dictado de la Ley N° 13981 se reguló el Subsistema de Contrataciones del Estado y se incorporó al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 59/19, reglamentario de esta última, en su artículo 23 punto III) Apartado 3) Forma de pago, establece que: *“salvo norma específica en contrario, los pagos se efectivizarán, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, mediante pago electrónico a través de interdepósitos o transferencias bancarias sobre la cuenta en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos especialmente habilitados por el Ministro de Economía. Estos recaudos no serán aplicables cuando los pagos deban disponerse a favor de terceros cesionarios u otros titulares eventuales, en tanto no revistan habitualidad en esa condición, librándose en tales casos cheques “no a la orden”;*

Que por RESOL-2018-565-GDEBA-CGP, se estableció que a partir del 1° de enero de 2018, el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) será el Sistema habilitado de uso obligatorio para la gestión presupuestaria, contable y financiera de todos los Órganos de la Administración Pública Provincial;

Que por RESOL-2019-270-GDEBA-TGP, la Tesorería General aprobó el nuevo Modelo Funcional de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) adaptado al SIGAF- PBA;

Que por RESOL-2018-80-GDEBA-TGP se dejaron sin efecto los artículos 5°, 6° y 7° de la

Resolución N° 188/10 de esta Tesorería General;

Que, por todo lo expuesto, resultaría necesario realizar una adecuación en la normativa regulatoria de los medios de pago y documentación habilitante para el pago, estableciendo los procedimientos a los que deberán ajustarse las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial y promover la derogación de la Resolución N° 188/10;

Que han tomado la intervención de su competencia el Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones y dentro del marco de competencias que le otorga el artículo 69 inciso 16 de la Ley N° 13767.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer que los pagos que ejecuten la Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial se regirán por las disposiciones de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer los siguientes **Medios de Pago:**

**1. Pago por Transferencia**

Los pagos se podrán efectivizar mediante transferencia bancaria, según las siguientes variantes:

- Transferencia Bancaria Electrónica:

Se deberá realizar por medio de las plataformas bancarias vigentes y/o las que en el futuro las reemplacen. Las mismas se realizarán a las cuentas que, en moneda nacional, los beneficiarios de pagos deberán tener operativas en el Banco de la Provincia.

De manera excepcional, y a expreso pedido de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, esta Tesorería General podrá validar la utilización de Cuentas Bancarias operativas en otros Bancos.

- Transferencia Bancaria mediante Nota al Banco:

Se realizarán pagos por Nota en las circunstancias excepcionales en las cuales el pago no pueda ser sustanciado mediante transferencia bancaria electrónica. La Nota deberá estar dirigida al Banco de la Provincia y deberá indicar las actuaciones por medio de las que se realiza la transferencia, el beneficiario de la misma y su CUIT, el monto y el CBU destino.

- Transferencia Bancaria a Beneficiarios del Exterior:

Se realizará mediante la presentación ante el Banco de la Provincia de los formularios que la entidad bancaria solicite al momento del pago y una Nota autorizando el débito en las cuentas bancarias titularidad de la Provincia de Buenos Aires para ser transferido a la cuenta bancaria radicada en el exterior.

## **2. Pago con Cheque**

Sólo podrán efectivizarse por cheque “no a la orden” los pagos a favor de terceros cesionarios no habituales o titulares eventuales de libramientos, o cuando se trate de devolución de impuestos provinciales, u otros casos especiales para los cuales no resultare procedente requerirles la titularidad de una cuenta bancaria.

El uso de este medio de pago estará sujeto a la contingencia de situaciones particulares, cuando no resulte posible realizarlo por las plataformas de pago habituales.

## **3. Pago con Volante Electrónico o Código de Pago**

Será utilizado para la cancelación de las obligaciones en concepto de tributos de naturaleza nacional y provincial, como así también para cualquier otro pago que requiera ser transferido exclusivamente a través de plataformas sujetas a esta modalidad.

## **4. Pago Nominal**

Los pagos nominales se realizarán a través de órdenes de pago retenidas mediante códigos de retención existentes o nuevos creados al efecto por la Tesorería General.

Los enunciados códigos deberán ser asignados por cada jurisdicción al momento de la confección de la orden de pago y, una vez cancelada la misma, se generarán automáticamente los impactos en los recursos presupuestarios y/o extrapresupuestarios, o deberán ser liquidados generando nuevos formularios de registro.

## **5. Pago con Tarjeta**

Esta modalidad se utilizará exclusivamente para la cancelación de obligaciones encuadradas en el marco de lo establecido por el artículo 78 de la Ley N° 13767 y su reglamentación vigente.

## **6. Medios de Pago Especiales**

De manera excepcional y de acuerdo a la normativa específica que dicte al efecto ésta Tesorería General, en el marco de sus competencias, podrá establecer medios de pago especiales, diferentes a los establecidos precedentemente.

**ARTÍCULO 3°.** Los pagos deberán realizarse a la orden de la Persona Humana o Jurídica que resultara beneficiaria de los mismos. La documentación habilitante para el pago, con los recaudos exigidos por la presente resolución, deberá ser presentada ante la tesorería pagadora.

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar el Instructivo denominado “Documentación Habilitante para el Pago”, que como Anexo Único (IF-2024-20361670-GDEBA-DGPTGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Disponer que en todos los documentos emitidos por los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial que en la órbita jurisdiccional tengan relación con disposiciones de pago, deberá verificarse que se ha dado cumplimiento a las normas legales vigentes relativas a autenticidad y legalización de documentos.

**ARTÍCULO 6°.** Los libramientos de pago y los comprobantes de retenciones se encontrarán disponibles en el Portal WEB SIGAF de la Tesorería General o aquella plataforma que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 7°.** Facultar a la autoridad competente que se encuentre a cargo, de acuerdo a las misiones y funciones correspondientes según estructura orgánico-funcional de esta Tesorería General, a realizar la posterior actualización y aprobación de los procedimientos, formularios e instructivos que resulten necesarios relativos a la presente.

**ARTÍCULO 8°.** Disponer que, para los casos no previstos expresamente por la presente, serán de aplicación supletoria las normas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 9°.** Derogar la Resolución N° 188/10 de la Tesorería General de la Provincia.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Ministerio de Economía, a la

Contaduría General de la Provincia y a las Direcciones Generales de Administración de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.